JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: CARMEN JUDITH MEZA HADECHINI C.C No. 52.258.988
Demandado: RICHARD MANUEL GARCIA TIQUE C.C No. 1.120.871.294
Radicación: 13894-4089-001-2022-00009-00. Folio 31 L.R. No. 07

La señora **CARMEN JUDITH MEZA HADECHINI** identificada con Cédula de Ciudadanía No. No. 52.258.988, expedida en Santafe de Bogotá DC, actuando en nombre y representación de su hija CHELSY VALENTINA REYES MEZA menor de edad y madre de la niña REICHELL XIMENA GARCIA REYES de siete (7) meses de edad, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, contra el señor **RICHARD MANUEL GARCIA TIQUE** identificado con C.C. No 1.120.871.294 y padre biológico de la menor

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de la menor REICHELL XIMENA GARCIA REYES, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora CARMEN JUDITH MEZA HADECHINI, en calidad de abuela materna de la menor REICHELL XIMENA GARCIA REYES.

2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.

3. Conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaría provisional el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor RICHARD MANUEL GARCIA REYES.

4. Ofíciese en tal sentido al Cajero Pagador del EJERCITO NACIONAL, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora CARMEN JUDITH MEZA HADECHINI, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.258.988 en calidad de abuela materna de la menor REICHELL XIMENA GARCIA REYES.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al Cajero Pagador del EJERCITO NACIONAL, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor RICHARD MANUEL GARCIA REYES, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.

6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.

7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.

8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f7dff94267fae6a878ef672b30d54e908636ae7b0b76678ce606faab013a5c**
Documento generado en 10/03/2022 07:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica